



UNACH

UNIVERSIDAD ADVENTISTA
DE CHILE

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE**

DIR20052022-148

ÍNDICE

Contenido

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES.....	5
TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNACH	9
Párrafo 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.....	10
De los integrantes de la Asamblea General de Socios	10
De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios	11
Del quórum para sesionar y de los acuerdos	11
La Asamblea General Ordinaria de Socios	11
De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma del Estatuto.....	12
De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad	12
Párrafo 2: DEL DIRECTORIO	13
De su integración.....	13
De las sesiones, actas y acuerdos	14
De las atribuciones	14
Del Presidente del Directorio	16
Del Secretario del Directorio	17
De los Directores.....	18
TÍTULO III. DE LA RECTORÍA	18
Párrafo 1: DEL RECTOR	18
Párrafo 2: DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO	20
DE LA CALIDAD.....	20
Párrafo 3: DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO	21
Párrafo 4: DE LA DIRECCIÓN DE PASTORAL E IDENTIDAD	21
UNIVERSITARIA.....	21
Párrafo 5: DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	22
Párrafo 6: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.....	23
De las Facultades.....	24
De la Dirección de Docencia.....	24
De la Dirección de Posgrado	25
De la Dirección de Investigación	26
De la Dirección de Registros Académicos y Admisión.....	27

De la Dirección de Biblioteca	28
De la Dirección de Educación Virtual	28
Párrafo 7: DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	29
De la Dirección de Gestión del Talento Humano	30
De la Dirección Financiera.....	31
De la Dirección de Tecnologías de la Información.....	31
De la Dirección de Servicios Generales.....	32
Párrafo 8: DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL	33
De la Dirección de Bienestar Estudiantil	34
De la Dirección de Servicios Estudiantiles	34
Párrafo 9: DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO.....	35
La Dirección de Comunicaciones y Marketing.....	36
La Dirección de Vinculación con el Medio	37
La Dirección de Educación Continua	38
La Agencia de Acompañamiento a la Gestión Educativa	38
Párrafo 10: DE LOS DECANOS	39
TÍTULO IV. CUERPOS COLEGIADOS	40
Párrafo 1: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO.....	40
Párrafo 2: DEL CONSEJO ACADÉMICO	41
Párrafo 3: DEL CONSEJO FINANCIERO	42
Párrafo 4: DEL CONSEJO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL.....	42
Párrafo 5: DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO	43
Párrafo 6: DE LA COMISIÓN REVISORA DE REGLAMENTACIÓN.....	43
UNIVERSITARIA.....	43
TÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA.....	44
Párrafo 1: LAS FACULTADES	44
Párrafo 2: LOS INSTITUTOS	45
Párrafo 3: LOS CENTROS	45
Párrafo 4: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	45
Párrafo 5: EL CONSEJO DE FACULTAD.....	46
TÍTULO VII. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	47
De los Académicos.....	47
De los estudiantes.....	47
Del Personal Administrativo	47

Del Personal de Servicio	48
TÍTULO VIII. COMITÉ DE BIOÉTICA.....	48
TÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS	48
TÍTULO X. DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y TITULACIÓN	49
TÍTULO XI. DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES	49
TÍTULO XII. DE LA EVALUACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DOCENTE.....	49
TÍTULO XII. DE LAS PUBLICACIONES	50
TÍTULO XIII. DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.....	50
TÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	51

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE
DIR24052018-010**

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1: La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE, en adelante la Universidad o UnACh, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, organizada conforme a las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública y además regida, en lo pertinente, por las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2009 del Ministerio de Educación que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley uno del dos mil cinco” y las que se dicten en el futuro. La Universidad se rige además por las disposiciones de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior y la Ley N° 20.843 que modificó el artículo 67 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación; por el presente Estatuto y por la reglamentación que conforme a ellos se dicte y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquellas. Se encuentra inscrita en el Folio C-N número 42 de 1989 del Registro de Universidades correspondiente, fue reconocida oficialmente según consta en Certificado del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1990 y como Universidad Autónoma conforme a resolución exenta N° 011285 del Ministerio de Educación de fecha 26 de septiembre del año 2002. El domicilio de la Universidad será la Comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Décimo sexta Región de Ñuble, sin perjuicio de las sedes y oficinas que para los efectos del cumplimiento de sus fines establezca dentro o fuera del país.

Artículo 2: Carácter de la Institución:

2.1. La UnACh está abierta a personas de todos los credos y nacionalidades que reúnan las condiciones de admisión establecidas por la propia universidad. La UnACh fundamenta su Modelo Educativo en las Sagradas Escrituras y la comprensión que de ella tiene la Iglesia Adventista del Séptimo Día y espera que los miembros de la comunidad universitaria lo respeten. La UnACh forma profesionales, otorgando títulos y grados académicos. Provee herramientas que les permiten ~~los capacitan para~~

descubrir por sí mismos la verdad. Procura que ellos alcancen el desarrollo armonioso de las facultades intelectuales, espirituales, físicas, éticas, sociales y estéticas. La UnACh promueve la investigación teórica y aplicada, y desarrolla acciones de docencia, extensión, creación artística, vinculación con el medio y transferencia tecnológica.

- 2.2. La UnACh promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, excluyendo las actividades político-partidistas en sus aulas y en todas las actividades académicas e institucionales dentro o fuera del campus. Asimismo se obliga a respetar íntegramente aquellas disposiciones legales vigentes que resguardan la autonomía universitaria y en virtud de las cuales no le es permitido a la UnACh, ni integrante alguno de la comunidad universitaria, auspiciar o fomentar acciones incompatibles con la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, o bien permitir actividades orientadas a adoctrinar política o ideológicamente a sus funcionarios o alumnos, o a propagar, directa o indirectamente, ideas contrarias a los principios, fines y objetivos institucionales a que alude este Reglamento. De acuerdo a lo indicado, las aulas o recintos no pueden servir para el desarrollo de actividades que perturben el normal desenvolvimiento de la vida universitaria. Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 3: Declaración de Misión: La Universidad Adventista de Chile es una institución privada, cuyo proyecto educativo se fundamenta en una cosmovisión bíblica cristiana que tiene como propósito formar profesionales y graduados competentes, crear y transmitir conocimiento y vincularse con el medio, para contribuir al desarrollo cultural, social y productivo de la región y del país, así como de la Iglesia Adventista.

Artículo 4: La UnACh es una institución de educación superior, con plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la docencia, incluyendo la investigación que la sustenta; la creación y la extensión del conocimiento y la cultura; la promoción del desarrollo de la sociedad; y el fomento de los principios morales y religioso-cristianos.

Con el propósito de contribuir al objeto único educacional de la institución, la UnACh se propone los siguientes objetivos:

- 4.1. Preservar, acrecentar y transmitir el saber universal.
- 4.2. Formar integralmente profesionales que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología, enmarcados dentro de los principios y valores sustentados por el cristianismo.
- 4.3. Ofrecer una preparación profesional de nivel superior, en pregrado y posgrado, sustentada por una formación que haga de sus educandos, profesionales de alta calidad, conscientes de sus deberes cívicos y sociales, e imbuidos de un espíritu cristiano de servicio.

- 4.4. Promover el desarrollo equilibrado de sus estudiantes y el crecimiento permanente de sus docentes, abarcando los aspectos intelectuales, espirituales, físicos y sociales.
- 4.5. Estimular a los estudiantes a incorporar en su vida los ideales y la misión de Cristo y orientarlos a vivir en armonía con ellos.
- 4.6. Reconocer los vínculos existentes entre los contenidos de las asignaturas propias de cada carrera y las enseñanzas de las Sagradas Escrituras.
- 4.7. Impartir los planes y programas de estudios de acuerdo a lo establecido en los fundamentos de las carreras y que correspondan técnica y curricularmente a los títulos que otorgue.
- 4.8. Impartir los planes y programas correspondientes a la obtención de títulos y grados académicos, especialmente de Licenciado, Magíster y Doctor, de acuerdo a la legislación nacional vigente y a estándares internacionales.
- 4.9. Crear y otorgar títulos y grados académicos, diplomas y certificaciones de estudio, perfeccionamiento, capacitación y distinciones honoríficas.
- 4.10. Promover acciones de investigación y divulgación de las ciencias, las tecnologías, las artes, la cultura y la teología, teniendo en cuenta los aportes de la investigación científica, de la razón humana, de la estética y de la revelación divina.
- 4.11. En general, realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio propias de la actividad universitaria.

Artículo 5: Los principios orientadores que guían a la UnACh en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, además de la búsqueda de la calidad y la excelencia, la autonomía universitaria y la libertad académica, son:

- 5.1. Principios Institucionales: La UNACH reconoce tres principios institucionales, orientadores de la gestión universitaria, que devienen de su condición de institución con un Modelo Educativo de identidad cristiana que adhiere a la filosofía adventista de la educación:
- 5.2. Principio de la Excelencia. La Universidad Adventista de Chile promueve estándares de excelencia en todos sus niveles de gestión y unidades de trabajo. El mejoramiento continuo y el cumplimiento de elevados estándares de calidad en el ejercicio de las funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio, son tareas comunes y permanentes de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria: docentes, directivos, estudiantes, funcionarios administrativos y personal de servicios. Se tiene la convicción de que la aplicación sistemática de políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad y la referencia a criterios y estándares de excelencia contribuyen a validar los elementos distintivos de su Modelo Educativo.
- 5.3. Principio de la Misión. La Universidad Adventista de Chile existe para llevar adelante un proyecto educativo integral con un claro sentido de misión. Esa misión se resume en el concepto de educación como emprendimiento restaurador. Se trata pues de la restauración de la imagen de Dios en la persona humana, su carácter transformador; algo para lo cual

colabora especialmente el conjunto de elementos inherentes a la educación adventista, aquellos que le otorgan su valor y carácter distintivo: el amor; Jesucristo como eje de la experiencia educativa; el rol de la Revelación, el mundo natural y las experiencias de vida en el conocimiento; el pensamiento autónomo y reflexivo; el desarrollo armónico de las habilidades y competencias; el sentido de responsabilidad moral y servicio; y por último, el principio de continuidad del proceso educativo.

- 5.4 Principio del Servicio. La Universidad Adventista de Chile, considera como un objetivo primordial el que sus egresados manifiesten en lo profesional un sentido de servicio ligado al de responsabilidad moral, mediante un modelo de aprendizaje- servicio inspirado en los valores del evangelio. Aspira a que sus egresados trabajen y se desarrollen buscando servir a los demás, contribuyendo eficazmente a la superación de los desafíos de equidad y justicia en sus comunidades y ámbitos de influencia. Para ello ofrece experiencias de aprendizaje-servicio en el proceso formativo y fomenta la cooperación, el trabajo en equipo y la solidaridad como actitudes básicas de trabajo por sobre criterios de competición egoísta.

Artículo 6: Los fines educacionales de la UnACh son:

- 6.1. La valoración de los principios de las Sagradas Escrituras en el desarrollo de un carácter cristiano equilibrado y la adopción de un estilo de vida saludable, solidario y adecuado para una relación satisfactoria con los ecosistemas y el medio ambiente, con su prójimo y con Dios.
- 6.2. La formación integral de profesionales que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología cristianas.
- 6.3. La conservación, el acopio, el desarrollo y la transmisión de la cultura, en sus manifestaciones superiores, con sentido analítico, afirmando los auténticos valores cristianos.
- 6.4. La orientación del estudiante hacia la construcción de una síntesis armónica entre la fe, la ciencia y el servicio a la patria y a la humanidad.
- 6.5. La reflexión y la investigación académica, como base para el aprendizaje permanente de docentes y estudiantes.
- 6.6. La formación de una persona capacitada para apreciar lo bello, lo armónico y lo sublime, tanto en la naturaleza como en las creaciones humanas.
- 6.7. La preservación de la libertad de conciencia en un clima universitario de pensamiento creativo.
- 6.8. La vinculación de la universidad con la comunidad promoviendo su desarrollo y bienestar.
- 6.9. La participación de los miembros de la comunidad universitaria en la vida institucional en un marco de respeto mutuo, en el contexto de su estructura administrativa.
- 6.10. La equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la institución, en su promoción y egreso de los estudiantes.
- 6.11. La formación de personas con sentido ético cristiano, cívico y de solidaridad social.
- 6.12. El respeto a las personas y sus bienes.

- 6.13. La articulación ~~integración~~ y desarrollo armonioso ~~equilibrado~~ de las funciones universitarias.
- 6.14. El fomento del diálogo y la resolución pacífica de conflictos.
- 6.15. La interacción colaborativa entre las disciplinas que cultiva.

Artículo 7: En el cumplimiento de sus funciones y objetivos, la UnACh está facultada en especial, para:

- 7.1. Celebrar convenios o establecer contratos de colaboración recíproca, de servicios, de acreditación, o de participación con otras universidades e instituciones de cualquier índole, en áreas de docencia, investigación o extensión, a título gratuito u oneroso.
- 7.2. Postular a financiamiento de proyectos de investigación u otro tipo ante fundaciones, corporaciones u otras instituciones nacionales y extranjeras, privadas o estatales.
- 7.3. Desarrollar programas de innovación tecnológica que respondan a los intereses, necesidades y requerimientos del país en su contexto nacional y regional.
- 7.4. Hacer prestación de servicios, consultorías, estudios básicos, estudios de ingeniería u otros.
- 7.5. Adquirir y ceder a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles.
- 7.6. Crear editoriales, bibliotecas, laboratorios, clínicas, hospitales, medios de comunicación, instalaciones deportivas, instituciones consultoras, de prestación de servicios, de asesorías, de elaboración de proyectos y estudios, de experimentación y aplicación de las actividades de la Universidad, de desarrollo de iniciativas que contribuyan a la formación de los alumnos en el mundo del trabajo, y en general, cualquier otra sección, dependencia u organismo que en el marco de la ley y de este Reglamento ayude al cumplimiento de sus fines.
- 7.7. Crear y organizar asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.
- 7.8. En general, realizar todo acto contractual en función del cumplimiento de los fines de la UnACh con personas e instituciones, ya sean públicas o privadas.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNACH

Artículo 8: Para el cumplimiento de su misión, el gobierno de la UnACh se organiza en tres niveles:

El primer nivel organizacional corresponde a los socios fundadores y organizadores. En este nivel se definen los objetivos fundamentales de la

Institución conducentes al cumplimiento de la misión, se formulan las políticas y los planes destinados a su consecución, supervisión y control.

El segundo nivel organizacional se refiere a los Directivos Superiores, quienes operacionalizan las políticas universitarias para sus diferentes estamentos.

El tercer nivel organizacional corresponde a las Facultades y/o Direcciones. En este nivel se ejecutan las tareas concretas para el cumplimiento de las políticas universitarias.

La comunidad universitaria estará constituida por académicos, estudiantes y personal administrativo y de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones.

Párrafo 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

De los integrantes de la Asamblea General de Socios

Artículo 9: La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la Universidad Adventista y el organismo encargado de mantener la vigencia de sus objetivos. Está integrada por los socios fundadores, los socios organizadores y los socios activos.

Es socio fundador y organizador la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, la cual participa a través de quince representantes.

Es socio organizador la Corporación ADRA-CHILE, la cual participa a través de cinco representantes.

Los representantes de ambas instituciones serán designados en conformidad con sus propios reglamentos.

Son socios activos, además de los socios fundadores y organizadores, aquellas personas naturales o jurídicas que, presentadas por un socio fundador u organizador o por dos socios activos, sean designadas en tal carácter por decisión de los dos tercios de los integrantes del Directorio de la UnACh.

Sus sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General de Socios las personas que tengan estos mismos cargos en el Directorio.

Serán invitados a las sesiones de Asamblea General de Socios, con derecho a voz, las personas que las corporaciones constituyentes estimen conveniente.

De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios

Artículo 10: Las citaciones a la Asamblea General de Socios se realizan mediante una publicación en un diario de la capital regional, en dos fechas distintas, dentro de los diez días previos a la convocatoria correspondiente. El aviso debe señalar la fecha, hora y lugar donde se verificará la asamblea y la agenda a tratar en la convocatoria.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum para sesionar, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades, no pudiéndose citar en un mismo aviso para una segunda convocatoria.

Del quórum para sesionar y de los acuerdos

Artículo 11: La Asamblea General de Socios será constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y en la segunda, con la asistencia de un tercio de los socios.

Artículo 12: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios y/o representantes presentes, salvo los casos en que las disposiciones legales requieran quórum especial.

Las votaciones serán a mano alzada, a menos que la mayoría pida un procedimiento diferente en una ocasión determinada.

El Secretario de la Asamblea registrará los acuerdos en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por uno de los socios y/o representantes designados por esta.

Los asistentes a las Asambleas podrán estampar las reclamaciones atinentes a sus derechos en las actas, ya sea por vicios de procedimientos relacionados con la citación, o por constitución o funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria de Socios

Artículo 13: La Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará anualmente entre los meses de mayo y junio y en ella se aprobarán la Memoria y Balance Contable de la UnACH que debe presentar el Directorio o quien se designe para tal efecto; la elección de las Comisiones Revisoras de Cuentas y cualquier otro asunto que contribuya a la obtención de los objetivos y que no requiera ser visto en asamblea general extraordinaria.

Artículo 14: Las asambleas generales extraordinarias de socios se convocarán por el Directorio cada vez que a juicio de este lo exijan las necesidades de la Universidad, o a petición

escrita de los dos tercios de los representantes de los socios, indicando expresamente el objeto de la citación.

Los siguientes temas sólo pueden ser tratados en asamblea general extraordinaria:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La disolución de la Universidad.
- c) Designación de Directores Titulares y Suplentes.
- d) Reclamaciones en contra de los integrantes del Directorio, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y por Estatutos les corresponden, y
- e) Venta de bienes inmuebles.

De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma del Estatuto

Artículo 15: La reforma del Estatuto está sujeta a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las asambleas generales extraordinarias:

- 15.1. Debe ser citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en el artículo 13 y 18 del Estatuto y 10 de este Reglamento.
- 15.2. Debe aprobarse por el voto conforme de los dos tercios de los representantes de los socios presentes, ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen el Estatuto para estos efectos.
- 15.3. El acuerdo debe reducirse a escritura pública.

De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad

Artículo 16: La disolución de la Universidad se sujetará a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las Asambleas Generales extraordinarias:

- 16.1. Esta asamblea general extraordinaria será convocada por el Presidente del Directorio o por la mayoría absoluta de los representantes de los socios y citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en el artículo 10 de este Reglamento.
- 16.2. Esta asamblea se efectuará ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para estos efectos.
- 16.3. La disolución deberá acordarse por el voto conforme de las dos terceras partes de los representantes de los socios en ejercicio.
- 16.4. El acuerdo deberá reducirse a escritura pública, suscrita en representación de la asamblea por la o las personas que ésta designe, y someterse a los trámites legales del caso.
- 16.5. Aprobada la disolución o decretada la disolución forzosa de la Universidad, y una vez cumplidos los compromisos tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendientes la Universidad, se dispondrá de sus bienes e inmuebles a favor de la Corporación Iglesia de los

Adventistas del Séptimo Día o de la Corporación ADRA-CHILE en el caso de no existir el primero.

Párrafo 2: DEL DIRECTORIO

De su integración

Artículo 17: El Directorio estará compuesto por cinco Directores.

- 17.1. Será Presidente del Directorio, por derecho propio, el Presidente del socio Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día. El mismo socio designará a una persona en calidad de Presidente suplente, quien ejercerá esta función en caso de ausencia o incapacidad del Presidente titular. Será Secretario del Directorio quien designe el Socio Corporación ADRA-CHILE. El mismo socio designará a una persona en calidad de Secretario suplente, quien ejercerá esta función en caso de ausencia o incapacidad del Secretario titular.
- 17.2. Los directores restantes, tanto los tres directores titulares como sus respectivos suplentes, serán elegidos de entre los representantes de los socios para un período de cinco años en asamblea general extraordinaria de socios del año correspondiente a la elección.
- 17.3. Los Directores Suplentes serán aquellos que la asamblea designe para reemplazar a los directores titulares ante la ausencia o incapacidad temporal de alguno de ellos para servir el cargo.

Las Comisiones Revisoras de Cuentas estarán compuestas por tres integrantes, elegidos de entre los representantes de los socios ante la Asamblea General por un período de cinco años y tendrán la atribución de examinar la gestión financiera y patrimonial del Directorio de la Universidad y su conformidad con las normas estatutarias.

Son invitados permanentes a las sesiones del Directorio, el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, y pueden asistir a las sesiones del Directorio los representantes de los socios y otras personas que sean invitadas por el Presidente del mismo. Todos los invitados tendrán derecho sólo a voz.

Artículo 18: En el caso de que no existieren los socios fundadores u organizadores, deberán elegirse en la Asamblea los cinco miembros del Directorio, el Presidente y el Secretario, designados de entre los mismos.

En caso de ausencia, renuncia, imposibilidad física y/o mental, o fallecimiento de uno de los directores elegidos para desempeñar su cargo, el Directorio deberá sustituirlo de inmediato por el suplente, por el tiempo que le restaba. Se entiende que ha existido ausencia cuando el Director no ha concurrido a ejercer su función en tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación.

De las sesiones, actas y acuerdos

Artículo 19: Las sesiones ordinarias del Directorio deberán realizarse por lo menos cada dos meses en el lugar, día y hora que se acuerde y, además, en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente o a solicitud escrita de a lo menos tres miembros del Directorio, en la que se exprese el motivo de la solicitud. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán y adoptarán acuerdos sobre las materias de la citación.

El quórum mínimo del Directorio para sesionar es de cuatro miembros que tengan derecho a voz y a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo el caso de que se requiera de quórum especial de acuerdo al Estatuto. En caso de empate, decide el voto del que preside.

De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario. El Director que quiera salvaguardar su responsabilidad por un acto o resolución acordada, deberá hacer constar su oposición en el acta.

El Secretario del Directorio autorizará las Actas y mantendrá al día los registros.

De las atribuciones

Artículo 20: Son atribuciones del Directorio, en cuanto a la orientación, dirección, administración y supervisión del funcionamiento de la Universidad, sin perjuicio de su facultad para delegar su ejercicio:

- 20.1. Dirigir la Universidad Adventista de Chile en todas sus acciones.
- 20.2. Establecer y aprobar las políticas globales de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo para llevar a cabo estas políticas.
- 20.3. Aprobar el Reglamento General de la Universidad y proveer las instrucciones necesarias para su cumplimiento y sus modificaciones.
- 20.4. Aprobar la creación, modificación y supresión de los cargos directivos.
- 20.5. Designar y remover al personal directivo superior y los subrogantes de éstos, en su caso ~~sin perjuicio de que pueda delegar esta facultad~~ y aprobar las plantas del resto del personal, así como fijar sus remuneraciones.
- 20.6. Crear, modificar y suprimir los órganos ~~organismos~~ de la Universidad y fijar sus estructuras y funciones esenciales, oído el Consejo Administrativo.
- 20.7. Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- 20.8. Aprobar el presupuesto general anual.
- 20.9. Presentar la memoria anual y el balance de la Universidad a la Asamblea General de Socios.
- 20.10. Aprobar los derechos de matrícula, de escolaridad y demás aranceles de la Universidad.
- 20.11. Aprobar la creación, modificación y supresión de grados académicos y

carreras que otorgará o impartirá la Universidad, oído el Consejo Administrativo.

20.12. Aprobar el otorgamiento de grados honoríficos y otras distinciones, oído el Consejo Administrativo.

20.13. Las demás atribuciones propias de este organismo.

Artículo 21: Son atribuciones exclusivas del Directorio en relación con los socios, la Asamblea General de Socios y el funcionamiento del Directorio:

21.1. Citar a las Asambleas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias, cada vez que hubiere a lugar.

21.2. Aclarar las dudas y vacíos que se susciten con ocasión de la interpretación y aplicación del Estatuto, siempre que no modifiquen los mismos.

21.3. Aprobar los reglamentos internos destinados a regular su propio funcionamiento.

21.4. Designar comisiones revisoras de cuentas e interventoras cuando se estime pertinente, en la medida en que circunstancias excepcionales o urgentes lo ameriten.

21.5. Rendir cuenta sobre la marcha de la Universidad a la Asamblea General de Socios una vez al año.

21.6. Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación del Estatuto.

Artículo 22: Son atribuciones del Directorio, en su carácter de administrador de los bienes sociales:

22.1. Administrar los bienes muebles e inmuebles con las más amplias facultades.

22.2. Efectuar la compra, venta, arriendo, cesión y transferencia de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios.

22.3. Resolver sobre compra, hipoteca, prenda, permuta, cesión, transferencia, arriendo, usufructo, constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar de bienes raíces.

22.4. Acordar toda, enajenación o gravámenes, a cualquier otro título, de bienes de la Universidad.

22.5. Otorgar cancelaciones y recibos.

22.6. Aceptar cauciones, contratar empréstitos y emitir los documentos de crédito con cargo a sus recursos.

22.7. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Universidad y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones.

22.8. Aceptar donaciones, herencias y legados.

22.9. Contraer obligaciones de cualquier especie o ponerles término.

22.10. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de inversión o de crédito, girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques; ejecutar libranzas, cobrar y protestar pagarés, alzar letras de cambio, celebrar contratos de mutuo y otros documentos de crédito o efectos de comercio. En caso necesario judicializar la cobranza.

- 22.11. En general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado, y con personas e instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.
- 22.12. Gestionar ante la autoridad competente las becas y créditos estudiantiles que provengan de organismos gubernamentales u otros.
- 22.13. Celebrar contratos de prestación de servicios, tales como consultorías, auditorías externas, asistencia jurídica entre otros, fijar condiciones y ponerles término.
- 22.14. Celebrar contratos de seguro, pagar las primas, y percibir el valor de la liquidación de las pólizas.
- 22.15. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.
- 22.16. Establecer o integrar asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, ya sea por sí o en convenio con organizaciones nacionales, internacionales o extranjeras tanto privadas como públicas.
- 22.17. Celebrar, en general, toda clase de contratos, fijando precio, plazo y condiciones que estime convenientes.
- 22.18. Anular, revocar, rescindir, resolver, desahuciar y terminar en cualquier forma los contratos vigentes, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad.
- 22.19. Otorgar y revocar poderes.
- 22.20. Delegar en uno o más de los Directores o Directivos Superiores de la Universidad sus facultades económicas y administrativas y demás que digan relación con la buena marcha de la Universidad, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio.
- 22.21. Hacer declaraciones juradas.
- 22.22. Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos.
- 22.23. Ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que dicen relación con la Universidad y no estén expresamente prohibidos y, en general, los demás que le confieren las leyes, el estatuto y la normativa universitaria.

Del Presidente del Directorio

Artículo 23: Son facultades y deberes del Presidente:

- 23.1. Velar para que la Universidad cumpla cabalmente con los objetivos que la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día promueve en el ámbito de la educación superior.
- 23.2. Convocar a la Asamblea General de Socios y al Directorio y presidir sus sesiones.
- 23.3. Definir la agenda de las sesiones.
- 23.4. Dirigir las sesiones y sus debates.
- 23.5. Decidir en caso de empate en las votaciones.
- 23.6. Firmar las Actas de sesiones junto con el Secretario.

- 23.7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y Asamblea de Socios.
- 23.8. Velar por el cumplimiento del Estatuto y normativa universitaria.
- 23.9. Supervisar la administración de los bienes y la inversión de recursos financieros.
- 23.10. Dar cuenta anualmente de la gestión de la Universidad ante la Asamblea General de Socios mediante la presentación de Memoria y Balance.
- 23.11. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.
- 23.12. Supervisar a los organismos que forman parte de la Universidad en la administración de los bienes e inversión de los recursos.
- 23.13. Remitir anualmente al Ministerio de Educación la memoria anual de las actividades de la Universidad.
- 23.14. En general, velar por la correcta marcha de la Universidad y ejercer todas las facultades que la legislación, el Estatuto y los reglamentos universitarios le otorgan.
- 23.15. En caso de ausencia, renuncia, imposibilidad física y/o mental, o fallecimiento del Presidente, el Directorio deberá sustituirlo de inmediato por el suplente, previamente designado por el socio Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, por el tiempo que le restaba o el director que corresponda de acuerdo a un orden de precedencia que establecerá el mismo Directorio.

Del Secretario del Directorio

Artículo 24: Son facultades y deberes del Secretario del Directorio:

- 24.1. Ejercer las funciones propias del Secretario del Directorio y asumir aquellas que le correspondan como Secretario de la Asamblea General de Socios.
- 24.2. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar la autenticidad de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- 24.3. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación regular del Directorio, salvo aquella que corresponda al Presidente.
- 24.4. Recibir y despachar la correspondencia en general del Directorio.
- 24.5. Llevar un libro de actas que contenga el registro de los representantes y las actas de las asambleas generales.
- 24.6. Llevar un registro actualizado de todos los acuerdos del Directorio.
- 24.7. Autorizar, con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio.
- 24.8. En general, cumplir con las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los reglamentos relacionados con sus funciones.

De los Directores

Artículo 25: Corresponde a los Directores:

- 25.1. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General de Socios.
- 25.2. Participar regularmente de las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto.
- 25.3. Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad y las obligaciones que incumben al Directorio.
- 25.4. Cumplir con las atribuciones y deberes que se les deleguen.
- 25.5. Presidir el Directorio en caso de ausencia del Presidente o su suplente, de acuerdo a un orden de precedencia que establezca el mismo Directorio.

TÍTULO III. DE LA RECTORÍA

Artículo 26: Las funciones ejecutivas serán ejercidas por el Rector, los Vicerrectores, y el Secretario General, de conformidad con las normas de este Reglamento.

Párrafo 1: DEL RECTOR

Artículo 27: El Rector será el directivo superior de máximo rango, quien dirigirá y administrará la Institución al más alto nivel, según las orientaciones que le imparta el Directorio, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a este órgano y a la Asamblea General de Socios.

El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Financiero tendrán la responsabilidad de dirigir la institución en calidad mandatarios de administración general.

Artículo 28: El Rector recibirá mandato del Directorio para representar a la UnACh tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos, contratos y convenios propios de la gestión universitaria.

Artículo 29: Para ser designado Rector se requerirá a lo menos encontrarse en posesión de un grado académico otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera, debiendo acreditar experiencia profesional suficiente, que lo habilite para ejercer el cargo

Artículo 30: El Rector será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido.

Artículo 31: En caso de remoción del Rector o de su fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, será

subrogado por el Vicerrector Académico, hasta que la incapacidad cese o se designe un nuevo Rector por el Directorio.

Artículo 32: Serán funciones del Rector:

- 32.1. Representar a la UnACh.
- 32.2. Supervisar la gestión de los Vicerrectores.
- 32.3. Elevar, en forma conjunta con el Vicerrector Financiero, el presupuesto de gastos y recursos de la UnACh al Directorio para su aprobación.
- 32.4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Administrativo.
- 32.5. Resolver, junto al Consejo Administrativo, la designación y remoción del personal en conformidad con las propuestas de los Vicerrectores.
- 32.6. Emitir decretos y resoluciones.
- 32.7. Otorgar títulos, grados y honores académicos, y firmar los certificados y diplomas correspondientes a los mismos en forma conjunta con el Secretario General.
- 32.8. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en grado de apelación en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por instancias de conducción inferiores de acuerdo con los Reglamentos de la UnACh.
- 32.9. Proponer al Directorio la creación de nuevas unidades o subunidades académicas, de investigación y administrativas.
- 32.10. Resolver acerca de las recomendaciones emanadas del Consejo Académico y las propuestas del Vicerrector Académico en relación con los planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten.
- 32.11. Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes.
- 32.12. Resolver lo relativo a la propuesta de jerarquización académica presentada por la Comisión de Jerarquización.
- 32.13. Resolver conflictos de competencia entre autoridades universitarias.
- 32.14. Negociar, acordar y firmar convenios de acuerdo a las facultades concedidas por el Directorio.
- 32.15. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa interna, y el Modelo Educativo de la UnACh.
- 32.16. Presentar al Directorio, el plan anual de trabajo de la UnACh para el año siguiente de acuerdo al presupuesto anual, en el mes de diciembre de cada año.
- 32.17. Delegar atribuciones específicas en otra autoridad universitaria.
- 32.18. Adoptar las demás medidas que le asigne este Reglamento y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de la misión, los fines y los objetivos de la UnACh.

Artículo 33: Dependerán directamente del Rector:

- a) La Vicerrectoría Académica
- b) La Vicerrectoría Financiera
- c) La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil
- d) La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio

- e) La Secretaría General
- f) La Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad
- g) El Departamento Jurídico
- h) La Dirección de Pastoral e Identidad Universitaria

Párrafo 2: DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 34: La Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad, en adelante DIRPLAC, es el órgano técnico encargado de gestionar y desarrollar políticas, acciones y asesorías en materias de planificación, aseguramiento de la calidad, acreditación, análisis institucional y elaboración de proyectos.

Artículo 35: La DIRPLAC es una unidad estratégica bajo la dependencia directa del Rector. Al Director de la DIRPLAC le corresponde gestionar las políticas de aseguramiento de la calidad a nivel institucional y desarrollar los procesos de planificación estratégica y análisis institucional. Es elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 36: Serán funciones de la DIRPLAC:

- 36.1. Proponer e implementar políticas de aseguramiento de la calidad a nivel institucional.
- 36.2. Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.
- 36.3. Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación y acreditación de programas de pregrado y posgrado en las Direcciones, Facultades, Carreras y cualquier otra unidad que lo requiera.
- 36.4. Generar y aplicar los instrumentos técnicos para desarrollar la autoevaluación, adecuados a cada unidad y función universitaria.
- 36.5. Brindar asesoría en materias de planificación y procesos de acreditación.
- 36.6. Realizar las tareas de análisis institucional y ser la fuente oficial en materia de información sistematizada válida y confiable para la gestión académica e institucional.
- 36.7. Realizar el seguimiento, control y evaluación de la planificación estratégica, orientar en el proceso de elaboración de la planificación anual en ciclos de calidad.

Artículo 37: Serán funciones del Director de la DIRPLAC:

- 37.1. Asesorar al Rector en materias de planificación, procesos de autoevaluación, acreditación y análisis institucional.
- 37.2. Proponer políticas generales de planificación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
- 37.3. Proponer políticas y acciones orientadas al desarrollo y crecimiento institucional.

- 37.4. Analizar y proponer acciones que conduzcan a la elaboración y concreción de la Planificación Estratégica y de los procesos de calidad.
- 37.5. Asesorar en la generación de instrumentos técnicos para desarrollar y orientar los procesos de evaluación y seguimiento afines a cada área de la función universitaria.
- 37.6. Evaluar periódicamente el avance de la Planificación Estratégica.
- 37.7. Establecer y mantener la debida coordinación y cooperación de los distintos niveles de administración institucional, en lo referente al diseño y ejecución de la Planificación Estratégica.
- 37.8. Guiar y asesorar el proceso de autoevaluación y acreditación institucional, de carreras y otras, en forma permanente.
- 37.9. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector le asigne.

Párrafo 3: DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 38: El Departamento Jurídico es la unidad encargada de asesorar al Rector y los Directivos Superiores de la Institución en materias de cumplimiento normativo y actuar en representación de sus intereses frente a las autoridades civiles y políticas. Estará bajo la dirección del Abogado General de la Universidad y será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Párrafo 4: DE LA DIRECCIÓN DE PASTORAL E IDENTIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 39: La Dirección de Pastoral Universitaria e Identidad Universitaria, en adelante La Pastoral, es la unidad que tiene la responsabilidad atender las tareas espirituales y pastorales de la comunidad universitaria y necesidades de la comunidad exterior que este dentro de sus competencias y posibilidades. En relación a la Identidad Universitaria, le corresponde promover los valores y principios bíblicos constitutivos de la cosmovisión cristiana propia de la educación adventista que se expresan en el Modelo Educativo institucional.

El Director de la Pastoral Universitaria será elegido por el Rector, y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo.

El Director de la Pastoral participara como secretario del Consejo Ampliado de la Pastoral e Identidad Universitaria, en adelante Consejo de la Pastoral, que depende de la Rectoría y podrá dirigir dicho consejo en ausencia y por delegación del Rector.

El Consejo de la Pastoral esta conformado por el Director de la Pastoral y el Cuerpo de Capellanes, los Vicerrectores y todos lo invitados citados por la Rectoría.

Serán funciones de la Pastoral Universitaria:

- 39.1. Dirigir todas las actividades de la Pastoral Universitaria.
- 39.2. Coordinar el trabajo de los capellanes y acompañar las diferentes iniciativas espirituales, pastorales y servicio generadas entre la comunidad universitaria.
- 39.3. Promover la cosmovisión y espiritualidad de la Iglesia Adventista en el ambiente universitario institucional.
- 39.4. Apoyar el crecimiento de la dimensión espiritual de los miembros de la comunidad universitaria.
- 39.5. Actuar como Secretario Consejo de la Pastoral y dirigir dicho consejo a pedido de la Rectoría.
- 39.6. Presentar al Rector y Consejo de la Pastoral cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.
- 39.7. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Consejo de la Pastoral le asignen.

Párrafo 5: DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 40: La Secretaría General es el órgano que vela por la conformidad de los actos oficiales de la Unach con la normativa legal e interna y certifica la vigencia y validez de ellos por medio del Secretario General quien la dirige.

En lo relativo a la certificación de títulos y grados, la Secretaría General dispone de la unidad técnica de Títulos y Grados.

Artículo 41: El Secretario General será nombrado y podrá ser removido por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de la misma forma.

Es ministro de fe y, en conjunto con el Departamento Jurídico de la Institución, ejerce funciones de contralor general de la UnACh.

El Secretario General deberá autorizar con su firma todas las actuaciones oficiales de la misma, con la salvedad de los decretos o resoluciones de competencia exclusiva del Rector, manteniendo un archivo de toda la documentación universitaria.

Artículo 42: Competerá al Secretario General:

- 42.1. Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas del Consejo Administrativo.
- 42.2. Custodiar las actas de todos los consejos que el Reglamento requiera, incluyendo las actas de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- 42.3. Suscribir conjuntamente con el Rector los títulos, grados y distinciones académicas.
- 42.4. Integrar el Consejo Administrativo y el Consejo Académico.

- 42.5. Cautelar la legalidad de todos los actos de la UnACh, y mantener los archivos de toda la documentación legal, incluido el sello de la UnACh.
- 42.6. Autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la UnACh.
- 42.7. Responsabilizarse por la emisión de los certificados y diplomas que otorgue la UnACh.
- 42.8. Presidir la Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria.
- 42.9. Desempeñar todas las funciones pertinentes a su cargo, de acuerdo a este Reglamento y normas que requieran su actuación.

Párrafo 6: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 43: La Vicerrectoría Académica es la unidad responsable de planificar, desarrollar, administrar y coordinar la actividad académica de la Universidad.

Artículo 44: El Vicerrector Académico es designado por el Directorio a propuesta del Rector y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Cargos. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido. En caso de ausencia será subrogado por quien designe el Consejo Administrativo.

Para ser designado Vicerrector Académico se requerirá a lo menos una formación profesional y académica acorde con el perfil del cargo.

Artículo 45: El Vicerrector Académico estará facultado para:

- 45.1. Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal.
- 45.2. Dirigir la planificación de las actividades académicas.
- 45.3. Presidir el Consejo Académico y elevar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.
- 45.4. Orientar la gestión de las unidades académicas dependientes de su área.
- 45.5. Supervisar la programación académica.
- 45.6. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 45.7. Supervisar la gestión administrativa de las Facultades y Direcciones dependientes de su área.
- 45.8. Preparar el presupuesto anual del área académica.
- 45.9. Proponer al Consejo Administrativo la creación y modificación de los reglamentos que regirán en su área.
- 45.10. Mantener informado al Rector del funcionamiento académico de la UnACh.
- 45.11. Entregar a Secretaría General la información necesaria para la Memoria Anual de la UnACh.
- 45.12. Presentar anualmente al Consejo Administrativo su plan de trabajo para el año siguiente con el anteproyecto de presupuesto correspondiente.
- 45.13. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 46: Dependencia administrativa del Vicerrector:

1) Las Facultades

2) Las siguientes Direcciones:

La Dirección de Docencia

La Dirección de Posgrado

La Dirección de Investigación

La Dirección de Registros Académicos y Admisión La Dirección de Biblioteca.

La Dirección de Apoyo Académico al Estudiante

La Dirección de Educación Virtual

De las Facultades

46.1. La Facultad es una unidad académica bajo la dependencia directa del Rector, cuya coordinación académica y administrativa se encuentra delegada en el Vicerrector Académico. Su propósito es la preservación y desarrollo del conocimiento y la formación profesional en áreas afines, para lo cual desarrolla integralmente las actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio.

Dirige la Facultad un académico de nivel jerárquico superior en calidad de Decano de la misma.

De la Dirección de Docencia

46.2. La Dirección de Docencia. Es el organismo técnico responsable de dirigir, coordinar y asegurar la calidad de la enseñanza de pre y posgrado de la Universidad. Articula las iniciativas de gestión y aseguramiento de la calidad emanadas de la Vicerrectoría Académica. Le corresponde el diseño de procesos y procedimientos que permitan la supervisión y evaluación de los programas académicos de pre y posgrado, conducir las iniciativas para las innovaciones curriculares y cumplir con todas las actividades propuestas para el buen funcionamiento de los procesos formativos. Para estos efectos, es la unidad responsable del funcionamiento de los Comités Curriculares encargados de la formulación y/o modificación de los programas académicos y coordinar la gestión general de la docencia con los Decanos y Directores Académicos. Tiene a cargo la planificación, coordinación, evaluación, mejoramiento de la docencia. Depende directamente del Vicerrector Académico. Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Docencia:

46.2.1. Asesorar al Vicerrector Académico en propuestas de políticas para la docencia y asistirlo en su aplicación.

- 46.2.2. Proponer al Vicerrector Académico iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la docencia desde una perspectiva integral del desarrollo académico.
- 46.2.3. Asistir al Vicerrector Académico en la elaboración del plan académico anual.
- 46.2.4. Establecer lineamientos para la elaboración de los planes y programas de estudio.
- 46.2.5. Liderar el proceso de evaluación docente.
- 46.2.6. Proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de la función docente de la Universidad.
- 46.2.7. Fijar criterios y políticas referidas a la configuración curricular que atiende la formación general, básica, especializada y complementaria.
- 46.2.8. Analizar y proponer normas y procedimientos para el control y registro de las actividades curriculares y de los requisitos de graduación y titulación del estudiante, de acuerdo a los planes de estudio, normas y reglamentos vigentes.
- 46.2.9. Presidir el Consejo de Docencia y el Comité Técnico de Docencia.
- 46.2.10. Realizar otras actividades que le asigne el Vicerrector Académico en cumplimiento de sus funciones.

De la Dirección de Posgrado

46.3. La Dirección de Posgrado. Es el organismo técnico de apoyo académico y de desarrollo de programas de posgrado de la Universidad en conjunto con las Facultades u otras universidades.

El Director de Posgrado depende directamente de la Vicerrectoría Académica y es responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de posgrado y promover convenios con otras universidades que tiendan al desarrollo académico de las personas. Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Posgrado:

- 46.3.1. Proponer las políticas administrativas y académicas que regulen los programas de posgrado, su implementación y seguimiento.
- 46.3.2. Evaluar continuamente los programas de posgrado para garantizar su calidad, mediante la aplicación de mecanismos internos de autoevaluación, con el propósito de lograr su acreditación.
- 46.3.3. Coordinar y dirigir los programas académicos de maestría y doctorado.
- 46.3.4. Gestionar convenios con instituciones y organizaciones científicas, buscando el fortalecimiento académico e investigativo de los programas de posgrados.
- 46.3.5. Proveer los recursos bibliográficos que contribuyan al desarrollo académico e investigación relacionados con los programas

- 46.3.6. Desarrollar programas de intercambio de estudiantes y profesores con otras instituciones para realizar investigación en forma conjunta y la conformación de redes.
- 46.3.7. Desarrollar acciones de promoción de sus programas en el ámbito nacional e internacional.
- 46.3.8. Definir el calendario académico de los programas de posgrado y remitirlo al Consejo Académico para su aprobación.
- 46.3.9. Recomendar los cambios curriculares de los programas al Consejo Académico para su aprobación.
- 46.3.10. Realizar seguimiento y control sobre el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de cada programa de posgrado.
- 46.3.11. Implementar planes de formación y mejoramiento continuo de los académicos asociados a los programas.
- 46.3.12. Velar por el adecuado registro académico de las actividades curriculares de cada programa y su conservación.
- 46.3.13. Presidir el Consejo de Posgrado.

De la Dirección de Investigación

- 46.4. La Dirección de Investigación. Es el organismo encargado de promover, coordinar y supervisar las actividades de investigación de la Universidad. Depende directamente del Vicerrector Académico.

El Director de Investigación es el responsable de planificar, promover y evaluar los procesos relacionados con la investigación académica de la Universidad. Es elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Investigación:

- 46.4.1. Asesorar al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica respecto de los lineamientos y políticas generales de investigación.
- 46.4.2. Promover la investigación científica, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad.
- 46.4.3. Gestionar la búsqueda de recursos para el financiamiento de las investigaciones.
- 46.4.4. Elaborar portafolios de servicios de investigación.
- 46.4.5. Crear y consolidar grupos de investigación en la Universidad, por medio de convocatorias anuales de investigación para docentes, participación de estudiantes y jóvenes investigadores, invitación a investigadores visitantes, y obtención de pasantías de profesores en otras universidades del país o del exterior.

- 46.4.6. Promover la divulgación de las investigaciones que se producen en la UnACh en conjunto con la Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria.
- 46.4.7. Presidir el Consejo de Investigación.

De la Dirección de Registros Académicos y Admisión

- 46.5. La Dirección de Registros Académicos y Admisión. Será la unidad encargada de procesar la información y mantener los registros académicos de los alumnos efectivamente matriculados. Le corresponderá llevar el control de los procedimientos internos de registro académico para todas las unidades de la Universidad, mantener al día los registros y archivos históricos de los alumnos, y recepcionar y tramitar las solicitudes de documentación requerida por el usuario.

El Director de Registros Académicos y Admisión, dependerá directamente del Vicerrector Académico y será el responsable de mantener los registros académicos de la UnACh. Además, dirigirá y coordinará el proceso de postulación y admisión a los programas de pregrado. Será elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Registros Académicos y Admisión:

- 46.5.1. Dirigir y controlar los procedimientos y actividades de registro y control académico para todas las secciones de la UnACh.
- 46.5.2. Organizar el funcionamiento interno de la Dirección de Registros Académicos.
- 46.5.3. Dirigir y coordinar los procesos de postulación, admisión y matrícula.
- 46.5.4. Administrar los procedimientos de admisión de acuerdo a la normativa vigente del país, establecida para la educación superior en Chile.
- 46.5.5. Coordinar y dirigir la preparación del horario de clases.
- 46.5.6. Mantener en vigencia registros y archivos que tengan relación con información de los alumnos.
- 46.5.7. Proporcionar al Secretario General los antecedentes de su sección requeridos para la elaboración de informes oficiales y denominacionales.
- 46.5.8. Proporcionar documentos y certificados de estudios, examinar y visar informes, entre otros.
- 46.5.9. Administrar el uso y horario de aulas y laboratorios.
- 46.5.10. Recomendar a la Vicerrectoría Académica la fijación de normas y procedimientos relativos al proceso de postulación y admisión de los estudiantes.
- 46.5.11. Presidir la Comisión de Admisión.

De la Dirección de Biblioteca

- 46.6. La Dirección de Biblioteca es un organismo de apoyo académico, que tiene a su cargo proporcionar el soporte bibliográfico para las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Universidad.

El Director de Biblioteca depende directamente del Vicerrector Académico y es el responsable de mantener y administrar el fondo bibliográfico en todas sus formas.

Es elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Biblioteca:

- 46.6.1. Gestionar y desarrollar recursos de información en los distintos soportes y formatos por medio de la compra, donación o canje de materiales bibliográficos que abarquen todas las áreas temáticas de las carreras impartidas por la Universidad.
- 46.6.2. Satisfacer las necesidades de información bibliográfica de la comunidad universitaria en sus actividades de investigación, docencia y vinculación con el medio, mediante el acceso a la colección real y virtual de la biblioteca, centros documentales de la UnACh y fondos bibliográficos de otras Instituciones.
- 46.6.3. Velar por mantener un stock de volúmenes impresos y digitales actualizados y adecuados a las exigencias de cada carrera, de acuerdo a estándares de calidad oficiales.

De la Dirección de Educación Virtual

- 46.7. La Dirección de Educación Virtual dependiente de la Vicerrectoría Académica será una unidad de apoyo a la docencia que tendrá como función principal la gestión curricular, logística y operativa de toda la docencia virtual de la universidad. Esto incluye los niveles de pre y posgrado, ya sea en la virtualidad total o en la virtualidad parcial articulada con la semipresencialidad.

La Dirección de Educación Virtual será responsable de evaluar las propuestas de programas y proyectos de creación de asignaturas, carreras de pregrado, diplomados, postítulos y programas de posgrados, en conjunto con la Dirección de Docencia, la Dirección de Posgrado, las Facultades y las unidades de capacitación que correspondan, de tal manera que cada uno de los programas sea capaz de transferir el Modelo Educativo Institucional en las aulas virtuales.

El Comité Técnico de la Dirección de Docencia será el ente coadyuvante de los docentes en el diseño instruccional y en la conceptualización de la creación de los objetos de aprendizaje de los programas a distancia.

El Director de Educación Virtual será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Educación Virtual:

46.7.1. Administrar los recursos puestos bajo su responsabilidad.

46.7.2. Monitorear el mercado de estudios a distancia, tales como: capacitaciones, diplomados, postítulos, posgrados y carreras on-line para llevar propuestas de apertura de programas a distancia a la academia.

46.7.3. Elaborar los presupuestos para cada proyecto de educación a distancia.

46.7.4. Coordinar con las Facultades, Dirección de Posgrado y órganos de capacitación los programas a ofrecer.

46.7.5. Planificar nuevas líneas de oferta de cursos a distancia.

46.7.6. Coordinar con la Dirección de Docencia la modalidad de recepción y aceptación de los nuevos programas a distancia.

Párrafo 7: DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 47: La Vicerrectoría de Administración y Finanzas será la unidad ejecutiva responsable de administrar los recursos tanto materiales como financieros de la Universidad, así como de planificar y ejecutar sus políticas y procedimientos económicos y administrativos.

Artículo 48: El Vicerrector de Administración y Finanzas será el Directivo Superior responsable de la planificación, desarrollo, administración y coordinación de los asuntos administrativos y financieros de la Universidad. Será designado por el Directorio a propuesta del Rector. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido.

Artículo 49: Al Vicerrector de Administración y Finanzas le compete:

49.1. Administrar con el Rector y el Vicerrector Académico los bienes de la institución, de conformidad con las normas que dicte el Directorio y los Estatutos.

49.2. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

49.3. Presidir el Consejo Financiero y presentar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.

49.4. Gestionar el registro contable de la UnACh.

49.5. Gestionar las cuentas por cobrar de la Universidad.

49.6. Autorizar las compras y órdenes de pago.

- 49.7. Presentar periódicamente al Rector y a cada responsable de unidad administrativa el estado financiero de ingresos, gastos y resultados.
- 49.8. Presentar ante el Directorio, a requerimiento del Rector los estados financieros del año anterior, para su aprobación.
- 49.9. Dirigir el proceso presupuestario de la UnACh para el siguiente año en base a las propuestas de las Vicerreorías y en conformidad con el Consejo Administrativo, para su posterior aprobación por el Directorio.
- 49.10. Gestionar el control presupuestario para el cumplimiento de los fines de cada Vicerreoría de la UnACh.
- 49.11. Trabajar en conjunto con la Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria la normativa correspondiente a su área y sus modificaciones, cuando corresponda, para ser propuestos al Consejo Administrativo.
- 49.12. Gestionar la obtención de fondos o ayudas financieras.
- 49.13. Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera con la colaboración de los Directores dependientes de la Vicerreoría.
- 49.14. Presentar anualmente al Consejo Administrativo su plan de trabajo para el año siguiente con el anteproyecto de presupuesto correspondiente.
- 49.15. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 50: Dependén del Vicerreor de Administración y Finanzas las siguientes Direcciones:

- a) La Dirección de Gestión del Talento Humano
- b) La Dirección Financiera
- c) La Dirección de Tecnologías de la Información
- d) La Dirección de Servicios Generales

De la Dirección de Gestión del Talento Humano

- 50.1. La Dirección de Gestión del Talento Humano (GTH) es el organismo encargado de gestionar el personal de la Universidad. De la GTH depende el Departamento de Remuneraciones, el Departamento de Desarrollo Organizacional y Bienestar y el Departamento de Prevención de Riesgos.

El Director de GTH depende directamente del Vicerreor de Administración y Finanzas y es el responsable de gestionar el proceso de reclutamiento, selección, contratación y bienestar del personal.

Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Sereán funciones del Director de GTH:

- 50.1.1. Proponer políticas y coordinar los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal para la Universidad.
- 50.1.2. Coordinar actividades destinadas al desarrollo y capacitación, entrenamiento y evaluación del personal.

- 50.1.3. Coordinar actividades destinadas a mantener e incrementar las actitudes favorables de los empleados para con la Universidad, contribuyendo al buen desempeño de éstos y ayudando al logro de los objetivos de esta casa de estudios.
- 50.1.4. Coordinar actividades de capacitación, entrenamiento y evaluación del desempeño del personal.
- 50.1.5. Gestionar políticas de prevención de riesgos y manejo de emergencias en el ámbito laboral e institucional.

De la Dirección Financiera

- 50.2. La Dirección Financiera es el organismo encargado de gestionar los recursos financieros de la UnACh.

El Director Financiero depende directamente del Vicerrector Administración y Finanzas y es el responsable de gestionar los recursos financieros de la Universidad. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director Financiero:

- 50.2.1. Presentar mensualmente los estados financieros a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- 50.2.2. Cautelar la correcta administración de las cuentas bancarias de la institución.
- 50.2.3. Controlar la ejecución presupuestaria y el uso de recursos financieros de la Institución.
- 50.2.4. Establecer mecanismos de cobranzas a los alumnos.
- 50.2.5. Llevar el control del estado de cuenta de los estudiantes y de sus índices de morosidad, y endeudamientos.
- 50.2.6. Elaborar análisis y proyecciones de costos de aranceles.
- 50.2.7. Controlar y autorizar los gastos según presupuesto vigente de todas las unidades con asignación presupuestaria.
- 50.2.8. Autorizar pagos a proveedores.

Dependen de la Dirección Financiera el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Finanzas Alumnos.

De la Dirección de Tecnologías de la Información

- 50.3 La Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) es el organismo encargado de asesorar en materias informáticas y de tecnologías de información.

El Director de Tecnologías de la Información depende directamente del Vicerrector de Administración y Finanzas y es el responsable de atender las

necesidades informáticas y tecnológicas de la información. Es designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Tecnologías de la Información:

- 50.3.1. Planificar y dirigir la Dirección de Tecnologías de la Información.
- 50.3.2. Generar proyectos institucionales en el área de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- 50.3.3. Evaluar periódicamente las áreas que integran el departamento con el fin de avanzar en las líneas definidas por la planificación anual.
- 50.3.4. Asesorar y asistir en las necesidades informáticas y tecnológicas de las diferentes unidades de la Universidad.

De la Dirección de Servicios Generales

- 50.4. La Dirección de Servicios Generales es el organismo responsable de planificar, gestionar y ejecutar acciones de mantención y mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario institucional.

El Director de Servicios Generales depende directamente del Vicerrector de Administración y Finanzas y es el responsable de planificar, organizar y dirigir el programa de mantención y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario, cuidar y desarrollar los parques y jardines, mantener el aseo exterior, velar por la seguridad de las personas y bienes en el campus y prestar servicios de transporte de pasajeros para la institución. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Servicios Generales:

- 50.4.1. Diagnosticar y priorizar periódicamente las necesidades de reparación o reposición de equipamiento y mobiliario institucional, y de mantención de la infraestructura instalada.
- 50.4.2. Ejecutar el programa de mantención y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la universidad.
- 50.4.3. Coordinar y dirigir las tareas de aseo y limpieza de los espacios interiores de los edificios, fachadas y entorno inmediato.
- 50.4.4. Contribuir a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura e instalaciones del campus.
- 50.4.5. Velar por el uso adecuado de los materiales dispuestos a su cargo.
- 50.4.6. Realizar las adquisiciones que se le encomienden.
- 50.4.7. Implementar en el campus y entorno inmediato el programa de vigilancia y seguridad, a ejecutar por el cuerpo de guardias institucionales.
- 50.4.8. Planificar y ejecutar plan de cuidado, mantención y desarrollo de los parques y jardines de la institución.

- 50.4.9. Organizar y desarrollar un cuerpo y medios especializados en la atención de emergencias en el campus.
- 50.4.10. Proponer cada año al Vicerrector de Administración y Finanzas el presupuesto anual de su unidad.
- 50.4.11. Mantener la flota de vehículos en condiciones mecánicas y su reglamentación al día.
- 50.4.12. Evaluar periódicamente la gestión de los departamentos a su cargo.

Párrafo 8: DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 51: La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil será la unidad responsable de la planificación, ejecución y coordinación de las actividades de desarrollo estudiantil en la UnACh.

Artículo 52: El Vicerrector de Desarrollo Estudiantil será el Directivo Superior responsable de la planificación, desarrollo, administración y coordinación de lo relativo a la vida universitaria, a través de servicios y oportunidades que contribuyan a su desarrollo integral. Será designado por el Directorio a propuesta del Rector y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Cargos Directivos. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido.

En caso de ausencia prolongada será subrogado por quien designe el Consejo Administrativo.

Artículo 53: Serán sus funciones:

- 53.1. Velar por el bienestar integral del estudiante, incluyendo su apoyo psicosocial y financiero, así como su desarrollo valórico y físico.
- 53.2. Gestionar y orientar la formación, el funcionamiento del Centro de Estudiantes y demás organizaciones estudiantiles y la participación individual de los estudiantes en ellas, conforme al reglamento de la Vicerrectoría.
- 53.3. Presidir el Tribunal de Disciplina Estudiantil en conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria.
- 53.4. Orientar y supervisar la planificación y gestión de las unidades dependientes de su área.
- 53.5. Presidir el Consejo de Desarrollo Estudiantil.
- 53.6. Coordinar las actividades del Instituto de Entrenamiento del Estudiante Colportor en el campus (IDEC), instituto externo a la universidad.
- 53.7. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 53.8. Proponer al Consejo Administrativo los reglamentos que regirán en su área y sus modificaciones cuando corresponda.
- 53.9. Presentar anualmente al Consejo Administrativo el presupuesto del área de desarrollo estudiantil.
- 53.10. Presidir la Comisión de Becas y Beneficios para Estudiantes de Pregrado.

53.11. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 54: Dependen de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil las siguientes unidades:

- a) La Dirección de Bienestar Estudiantil
- b) La Dirección de Servicios Estudiantiles
- c) El Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes

De la Dirección de Bienestar Estudiantil

54.1. La Dirección de Bienestar Estudiantil. Es el organismo encargado de gestionar y ejecutar acciones tendientes a brindar una adecuada y oportuna asistencia en los diversos ámbitos de la vida estudiantil. Dependerán de la Dirección de Bienestar Estudiantil el programa de Servicio Voluntario Adventista, la Unidad de Representación Estudiantil y la Unidad de Logística Estudiantil.

El Director de Bienestar Estudiantil depende directamente del Vicerrector Desarrollo Estudiantil y es el responsable de planificar, organizar y dirigir la atención integral de los estudiantes. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Bienestar Estudiantil:

- 54.1.1. Planificar e implementar la atención por parte de departamentos o profesionales, respecto de necesidades de atención psicológica, de desarrollo físico, y atención básica de salud, etc.
- 54.1.2. Coordinar el programa de actividades deportivas y recreativas de la Universidad.
- 54.1.2. Coordinar los recursos humanos, financieros y materiales dispuestos a su cargo.
- 54.1.3. Coordinar la prestación de servicios de residencia y de alimentación a estudiantes otorgados por terceros.
- 54.1.3. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades a su cargo.
- 54.1.4. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.

De la Dirección de Servicios Estudiantiles

54.2. La Dirección de Servicios Estudiantiles. Es el organismo encargado de gestionar y ejecutar acciones tendientes a ofrecer a los estudiantes la mejor atención. Dependerán de la Dirección de Servicios Estudiantiles la Unidad de Vida Universitaria y la Unidad de Becas y Beneficios.

El Director de Servicios Estudiantiles depende directamente del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil y es el encargado de planificar, organizar y coordinar los servicios que completan la atención integral de los estudiantes. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Servicios Estudiantiles:

- 54.2.1. Planificar e implementar las actividades de las unidades dependientes de la Dirección.
- 54.2.2. Coordinar los recursos humanos, financieros y materiales dispuestos a su cargo.
- 54.2.3. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades a su cargo.
- 54.2.4. Mantener comunicación directa con los diferentes encargados de las unidades dependientes.
- 54.2.5. Mantener informados a los estudiantes sobre las actividades relevantes de la Dirección de Servicios Estudiantiles en redes sociales.
- 54.2.6. Mantener informados a los estudiantes en forma permanente sobre beneficios, becas y ayudas a las cuales puedan acceder.
- 54.2.7. Apoyar a cada unidad dependiente de esta Dirección en su gestión.
- 54.2.8. Coordinar y desarrollar políticas de asistencia social, becas y beneficios estudiantiles.
- 54.2.10. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.

Párrafo 9: DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 55: La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio será la unidad ejecutiva responsable de diseñar, promover y coordinar las estrategias institucionales para su desarrollo.

Artículo 56: El Vicerrector de Vinculación con el Medio será designado por el Directorio a propuesta del Rector y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Cargos Directivos. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido.

En caso de ausencia prolongada será subrogado por quien designe el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio:

- 56.1. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 56.2. Presidir el Consejo de Vinculación con el Medio y elevar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.
- 56.3. Planificar las acciones necesarias para el funcionamiento de la Vicerrectoría, en vista a resultados objetivos.

- 56.4. Confeccionar el presupuesto de la Vicerrectoría para el año y proponer al Consejo Administrativo su aprobación.
- 56.5. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de fondos especiales para el desarrollo institucional.
- 56.6. Velar por el uso de los fondos especiales recibidos de acuerdo al propósito para el cual fue solicitado.
- 56.7. Presentar al Consejo Administrativo su plan de trabajo para el año siguiente con el presupuesto correspondiente.
- 56.8. Proponer al Consejo Administrativo los reglamentos que regirán en su área y sus modificaciones cuando corresponda.
- 56.9. Elaborar proyectos de desarrollo institucional.
- 56.10. Establecer convenios de colaboración mutua con organismos nacionales e internacionales.
- 56.11. Gestionar actividades de vinculación con el medio en el ámbito artístico, científico, cultural, social y tecnológico.
- 56.12. Generar mecanismos de comunicación corporativa.
- 56.13. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 57: Dependen de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio las siguientes direcciones y unidades:

- a) Dirección de Comunicaciones y Marketing
- b) Dirección de Educación Continua.
- c) Dirección de Vinculación con el Medio
- d) Agencia de Acompañamiento a la Gestión Educativa

La Dirección de Comunicaciones y Marketing

- 57.1. La Dirección de Comunicaciones y Marketing será la unidad responsable de planificar, proponer, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas comunicacionales y marketing de la Universidad. Dependerán de esta Dirección la unidad de Promoción y Marketing, la unidad de Multimedia, la unidad de Comunicaciones, y la unidad de Radio y TV.

El Director de Comunicaciones y Marketing será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de sus funciones.

Serán funciones del Director de Comunicaciones y Marketing:

- 57.1.1. Elaborar el plan de acción de la unidad en base a la planificación estratégica de la Universidad.
- 57.1.2. Elaborar las políticas de Comunicaciones y Marketing de la universidad e implementar el programa resultante.
- 57.1.3. Planificar y desarrollar acciones para la implementación del programa de Promoción de la Universidad.

- 57.1.4. Elaborar el plan anual de Marketing de la Universidad, orientándolo hacia los públicos de interés en concordancia con la misión y visión institucional.
- 57.1.5. Proponer el plan anual de programación de la Radio Universidad Adventista y velar para que represente y mantenga el sello institucional distintivo.
- 57.1.6. Cautelar el uso de la imagen corporativa de acuerdo al manual respectivo, dentro y fuera de la Universidad.
- 57.1.7. Coordinar los distintos ámbitos de operación y recursos a su cargo para el cumplimiento de sus metas estratégicas.
- 57.1.8. Mantener actualizado el sitio web institucional y las redes sociales.
- 57.1.9. Distribuir regularmente el boletín informativo de la Universidad.
- 57.1.11. Diseñar la publicidad de las actividades que organiza oficialmente la Universidad y sus unidades.
- 57.1.12. Mantener y cautelar el archivo audiovisual de la Universidad.

La Dirección de Vinculación con el Medio

- 57.3. La Dirección de Vinculación con el Medio será el órgano encargado de promover, coordinar y supervisar los proyectos de vinculación con el medio de la Universidad; las actividades de extensión cultural, artística, científica y tecnológica; y las políticas y acciones en materia de responsabilidad social universitaria, mediante las cuales la Universidad aporta proactivamente al desarrollo de la comunidad. Dependerán de la Dirección de Vinculación con el Medio, la unidad de Proyectos de Vinculación con el Medio, la unidad de Responsabilidad Social, la unidad de Seguimiento de Egresados y Empleadores, la unidad de Convenios e Internacionalización y la unidad de Proyectos Concursables.
El Director de Vinculación con el Medio será designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de sus funciones.

Serán funciones del Director de Vinculación con el Medio:

- 57.3.1. Promover, coordinar y articular internamente las políticas y el plan de acción de Vinculación con el Medio con las Facultades y distintas unidades implicadas en su ejecución.
- 57.3.2. Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la extensión universitaria.
- 57.3.3. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de egresados de la universidad.
- 57.3.4. Preparar la memoria anual de la Dirección de Vinculación con el Medio.
- 57.3.5. Evaluar las acciones desarrolladas durante el período.
- 57.3.6. Asistir a los académicos en la postulación a fondos públicos concursables.
- 57.3.7. Promocionar la política de internacionalización.
- 57.3.8. Otras que le asigne su superior jerárquico en el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección de Educación Continua

- 57.4. La Dirección de Educación Continua será el organismo encargado de coordinar la gestión de programas de actualización y perfeccionamiento de nivel básico e intermedio que ofrece la Universidad, mediante los cuales atiende las necesidades de crecimiento y desarrollo profesional de sus egresados, de los profesionales del Sistema Educativo Adventista (SEA) y del público en general que busca perfeccionar su formación y competencias profesionales.

El Director de Educación Continua será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de sus funciones.

Serán funciones del Director de Educación Continua:

- 57.4.1. Alinearse con los objetivos propuestos por la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.
- 57.4.2. Liderar el trabajo que realiza el Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) y el organismo de Asistencia Técnica Educativa (ATE) de la UnACh.
- 57.4.3. Determinar la oferta de programas de capacitación, perfeccionamiento y asistencia técnica de la ATE, OTEC y la unidad de Diplomados institucionales en conjunto con los encargados de esas áreas.
- 57.4.4. Coordinar el plan de acción de la Dirección de VCM con las demás unidades académicas que realizan programas de Educación Continua.
- 57.4.5. Proveer soporte y asistencia técnica a las unidades académicas que realizan programas de Educación Continua.
- 57.4.6. Coordinarse con la Dirección de Comunicaciones para la promoción de los programas de Educación Continua de la universidad.
- 57.4.7. Evaluar los proyectos de Educación Continua de la universidad.
- 57.4.8. Emitir informes regulares de su gestión.
- 57.4.9. Otras que le asigne su superior jerárquico en el cumplimiento de sus funciones.

La Agencia de Acompañamiento a la Gestión Educativa

- 57.5. La Agencia de Acompañamiento a la Gestión Educativa será el organismo responsable de planificar y desarrollar las estrategias, las políticas, los planes y todos los elementos vinculados al desarrollo de la asesoría a la gestión educativa para todos los colegios públicos, privados y del sistema educacional adventista.

El Director de la Agencia de Acompañamiento a la Gestión Educativa será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro

años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de sus funciones. La Agencia tendrá un equipo de asesores que acompañarán a Director en la gestión.

Serán funciones del Director de la Agencia de Acompañamiento a la Gestión Educativa:

- 57.5.1. Liderar el equipo de asesores de la agencia para el acompañamiento de los procesos de gestión de los colegios del SEA.
- 57.5.2. Proponer el presupuesto anual de la agencia
- 57.5.3. Proponer el plan de visitas a los colegios.
- 57.5.4. Liderar el desarrollo de los módulos correspondientes al acompañamiento de la gestión de los colegios.
- 57.5.5. Promover el trabajo de la agencia en las instituciones de educación municipalizada y particular subvencionada.
- 57.5.6. Desempeñar otras funciones relacionadas que le encomiende el Vicerrector de Vinculación con el Medio.
- 57.5.7. Preparar la memoria anual de la Agencia de Acompañamiento a la Gestión Educativa.

Párrafo 10: DE LOS DECANOS

Artículo 58: El Decano es la máxima autoridad administrativa y académica de una Facultad y le corresponde la implementación de las políticas institucionales que al efecto determinen el Directorio y el Rector.

Artículo 59: El Decano será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 60: Serán funciones del Decano:

- 60.1. Representar a la Facultad en actos oficiales.
- 60.2. Presidir el Consejo de Facultad.
- 60.3. Proponer al Vicerrector Académico la contratación de profesionales para la prestación de servicios académicos, administrativos y de apoyo a la docencia.
- 60.4. Proponer al Vicerrector Académico los honorarios de académicos o de relatores asociados a seminarios, charlas u otros eventos de la Facultad.
- 60.4. Proponer al Vicerrector Académico la distribución de la carga académica.
- 60.5. Organizar la docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio en la Facultad.
- 60.6. Proponer proyectos de desarrollo académico al Consejo Académico de la Universidad.
- 60.7. Velar por la ejecución y evaluación de la planificación estratégica de la Facultad de acuerdo con la planificación correspondiente universitaria.

- 60.8. Designar comisiones técnicas al interior de la Facultad que lo asistan en materias específicas.
- 60.9. Evaluar al personal académico de la Facultad de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Docencia.
- 60.10. Dictar, modificar y derogar las normas que organizan el funcionamiento interno de la Facultad, previa consulta al Consejo de Facultad.
- 60.11. Elaborar la memoria anual de la Facultad.
- 60.12. Proponer al Vicerrector Académico los planes de estudio de las carreras con su respectiva reglamentación.
- 60.13. Elaborar y proponer el presupuesto anual de la Facultad al Vicerrector Financiero, oído el Consejo de Facultad.
- 60.14. Cumplir las demás funciones que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 61: Del Vicedecano

- 61.1. Las Facultades pueden tener un vicedecano cuando su tamaño lo requiera.
- 61.2. El vicedecano será nombrado siguiendo el mismo procedimiento que se utiliza para nombrar al Decano.
- 61.3. Sus funciones serán determinadas por el Decano de acuerdo a las necesidades de la Facultad y establecidas en el Reglamento de ésta.

TÍTULO IV. CUERPOS COLEGIADOS

Párrafo 1: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 62: El Consejo Administrativo será el máximo organismo consultivo y normativo en aquellas materias que tienen relación con la marcha administrativa, funcional y general de la Universidad, en aquellos aspectos que no sean privativos del Directorio. Cumplirá su labor en el marco de las políticas y estrategias establecidas por el Directorio.

El Consejo Administrativo solo tendrá carácter resolutivo en los casos previstos en el Estatuto de la UnACh. Será integrado por el Rector, quien lo presidirá, por los Vicerrectores, por el Secretario General y los Decanos, quien actuará como secretario del Consejo. Podrán concurrir a él otras personas, a invitación del Rector, con derecho a voz y voto o sólo voz.

El Consejo Administrativo sesionará ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo requiera. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 63: Serán funciones del Consejo Administrativo:

- 63.1. Velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente en la Universidad.

- 63.2. Confeccionar el presupuesto anual de la UnACh, el que estará sujeto a la propuesta presentada por cada Vicerrectoría.
- 63.3. Proponer al Directorio de la UnACh, por medio del Rector, la creación de las direcciones y demás unidades requeridas para el buen funcionamiento de la UnACh.
- 63.4. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades que dependen de cada una de las vicerrectorías.
- 63.5. Aprobar la creación y actualización de la reglamentación universitaria.
- 63.6. Proponer al Directorio de la UnACh, por medio del Rector, la creación, modificación y supresión de grados y los títulos universitarios que correspondan.
- 63.7. Administrar el uso de la infraestructura del campus de acuerdo a las necesidades de cada unidad.
- 63.8. Proponer al Directorio los aranceles de la UnACh y derechos de matrícula y titulación.
- 63.9. Las demás atribuciones propias de este tipo de organismo.

Párrafo 2: DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 64: El Consejo Académico será el máximo organismo consultivo y normativo de carácter académico de la UnACh.

Estará constituido por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Director de Docencia, el Director de Posgrado, el Director de Investigación, el Director de Registros Académicos y Admisión, el Director de Biblioteca, los Decanos, el Secretario General, y un docente designado anualmente. El Vicerrector designará al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Académico los directivos del área que el Vicerrector estime conveniente.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Reglamento establezca para fines específicos una mayoría superior.

Artículo 65: El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- 65.1. Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes de estudio y proyectos de desarrollo académico.
- 65.2. Conocer la cuenta del ejercicio anual de las Facultades y Direcciones dependientes de la Vicerrectoría Académica.
- 65.3. Estudiar y proponer las modificaciones de los reglamentos que le competen a la comisión Revisora de Reglamentación Universitaria.
- 65.4. Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones organizacionales necesarias para el buen funcionamiento académico.

- 65.5. Estudiar las propuestas de las nuevas contrataciones de personal académico y administrativo enviadas por las Facultades o Direcciones dependientes de la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 3: DEL CONSEJO FINANCIERO

Artículo 66: El Consejo Financiero será el órgano colegiado de carácter consultivo y normativo de la UnACh en materias económicas, administrativas y financieras, y asesor del Vicerrector Financiero. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la misma, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas por el Consejo Administrativo.

Este Consejo estará integrado por el Vicerrector Financiero, quien lo presidirá, el Director Financiero, el Contador General, el Director de Recursos Humanos, el Director de Tecnologías de la Información, el Director de Servicios Generales, el Director de Aseo, Parques y Seguridad, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Negocios, y un profesor del área financiera elegido anualmente. El Vicerrector designará al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto.

Párrafo 4: DEL CONSEJO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 67: El Consejo de Desarrollo Estudiantil será el organismo consultivo y asesor del Vicerrector en materias de la vida estudiantil y será integrado por el Vicerrector de Desarrollo Estudiantil, quien lo preside, el Director de Servicios Estudiantiles, el Director de Bienestar Estudiantil, el Encargado de la unidad de Deportes y Recreación, un representante del Centro de Estudiantes de la UnACh. El Vicerrector designará al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

A las sesiones del Consejo de Desarrollo Estudiantil podrán ser invitadas por el Vicerrector las personas que éste estime convenientes, con voz y voto o sólo voz.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 68: Serán atribuciones del Consejo de Desarrollo Estudiantil:

- 68.1. Asesorar al Vicerrector de Desarrollo Estudiantil.
- 68.2. Evaluar el desarrollo de los planes y proyectos de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.
- 68.3. Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones a la estructura de la Vicerrectoría que sean necesarias para el buen

funcionamiento de la UnACh.

- 68.4. Estudiar y proponer las contrataciones del personal necesario para el bienestar estudiantil.
- 68.5. Establecer mecanismos que propendan a un mayor bienestar de la permanencia de los estudiantes de la Universidad.
- 68.6. Generar propuestas que faciliten la inserción de los estudiantes en agrupaciones estudiantiles recreativas, artísticas y sociales.
- 68.7. Promover la participación estudiantil en las actividades realizadas por el IDEC.
- 68.8. Proveer las condiciones adecuadas para desarrollar trabajo estudiantil remunerado con fines de autofinanciamiento de estudios.
- 68.9. Velar por el buen funcionamiento de las Direcciones de Servicios y Bienestar Estudiantil.

Párrafo 5: DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 69: El Consejo de Vinculación con el Medio será el organismo consultivo y asesor de la UnACh en materias de crecimiento y desarrollo académico en todos los nexos que se interrelacionan bidireccionalmente con el entorno y es integrado por el Vicerrector de Vinculación con el Medio, quien lo preside, el Director de Comunicaciones y Marketing, el Director de Educación Continua, el Director de Vinculación con el Medio, los Coordinadores de Vinculación con el Medio de las Facultades y un docente designado anualmente. El Vicerrector designará anualmente al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

A las sesiones del Consejo de Vinculación con el Medio podrán ser invitadas por el Vicerrector las personas que éste estime conveniente, con voz y voto o sólo voz.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 70: Serán atribuciones del Consejo de Vinculación con el Medio:

- 70.1. Evaluar el desarrollo de los planes y proyectos de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.
- 70.2. Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones a la estructura de la Vicerrectoría que sean necesarias para el buen funcionamiento de la UnACh.

Párrafo 6: DE LA COMISIÓN REVISORA DE REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 71: La Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria será la encargada de evaluar y revisar permanentemente toda la reglamentación de la UnACh.

Estará integrada por el Secretario General, quien la preside, un abogado de la institución, el Secretario Académico de una Facultad, e invitados por el Secretario General, según el área administrativa o académica que se pretenda normar. La Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria propondrá al Rector las modificaciones necesarias a los reglamentos

TÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 72: Propósito. La estructura académica de la UnACh estará configurada por organismos cuyo objetivo será facilitar el ejercicio de las funciones universitarias y hará posible la organización del conjunto de actividades académicas en sus diferentes niveles, en concordancia con la misión y los principios orientadores propios de la UnACh. Esta estructura permitirá la integración funcional, la transdisciplinariedad, la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, y el desarrollo y perfeccionamiento de la comunidad académica.

Artículo 73: Integrantes. La estructura académica de la UnACh estará conformada por las Facultades, los Departamentos Académicos, los Institutos y los Centros. De la misma manera, formarán parte de ella las Direcciones, Consejos y demás unidades dependientes de la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 1: LAS FACULTADES

Artículo 74: Descripción y funciones. Las Facultades serán organismos académicos dependientes del Rector a través del Vicerrector Académico, encargados de la organización y gestión de programas de estudio, así como las acciones de investigación y vinculación con el medio que se relacionen con ellos, en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollarán integralmente la docencia, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en los ámbitos que les sean propios. A la Facultad le corresponderá elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines. Serán dirigidas por un Decano y dispondrán de un Consejo de Facultad.

Artículo 75: Organización. Las Facultades podrán estar conformadas por, institutos, centros y departamentos académicos, los que cumplen labores de cultivo disciplinar, de integración multidisciplinaria y de gestión académica. Estas unidades deberán tener un cuerpo académico adecuado a las funciones y fines propuestos.

Párrafo 2: LOS INSTITUTOS

Artículo 76: Descripción y funciones. Los Institutos serán unidades académicas que generen, desarrollen, comuniquen y transfieran el conocimiento o presten servicios en un área temática multi o interdisciplinaria, que participen en la docencia, investigación y vinculación con el medio en relación a los programas de estudio impartidos por una Facultad.

Artículo 77: Organización. Dependerán académica y administrativamente de una Facultad. Estará dirigido por un Director quien será un académico jerarquizado designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Artículo 78: El funcionamiento del Instituto se regirá por la reglamentación universitaria, incluyendo las funciones y atribuciones de su Director .

Párrafo 3: LOS CENTROS

Artículo 79: Los Centros serán unidades académicas que cumplan tareas en ámbitos específicos o estratégicos asociados a actividades y prestaciones de servicio en áreas de la especialidad de la carrera. Su objetivo será crear vínculos con el medio, en apoyo del desarrollo académico de la especialidad.

Artículo 80: Estarán bajo dependencia de una carrera o Facultad, de acuerdo a el ámbito de sus prestaciones y servicios. El Director del Centro será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Párrafo 4: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 81: Descripción y funciones. Serán unidades académicas que reúnen a los docentes que realizan docencia, investigación, vinculación con el medio y extensión universitaria, en relación a alguna de las áreas de formación que componen la estructura curricular que se establece en el Modelo Educativo. Serán organismos de apoyo a las actividades curriculares y pedagógicas asociadas a las asignaturas de un área de formación.

Existen tres tipos de Departamentos Académicos, de acuerdo a la dependencia y subordinación que tienen para su funcionamiento:

a) Departamentos Académicos de Carrera: Serán departamentos que se organizan al interior de las carreras, dependen de la gestión del Director de carrera. Los docentes que lo integran requieren de adscripción y carga académica en la carrera y serán responsables de su gestión curricular.

b) Departamentos Académicos de Facultades: Serán los Departamentos Académicos que se organizan al interior de una Facultad; dependen de la gestión del Decano; los docentes que lo integran requieren adscripción y carga académica en la Facultad y serán responsables de gestionar los aspectos curriculares transversales a las carreras en la Facultad.

c) Departamentos Académicos Supra Facultades: Serán los Departamentos Académicos que se organizan agrupando asignaturas de dos o más Facultades.

Artículo 82: Organización. Estarán dirigidos por un Jefe de Departamento Académico que será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser removido o reelegido.

Párrafo 5: EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 83: Organización. Será el organismo resolutorio y consultivo máximo de una Facultad. Estará constituido por:

- a) El Decano
- b) El Vicedecano, si lo hubiere
- c) El Secretario Académico
- d) Los Directores de Carrera
- e) Los Directores de Departamentos Académicos
- f) Los Directores de Institutos
- g) Un docente designado anualmente por el Consejo de Facultad
- h) Un representante estudiantil designado anualmente por el Consejo de Facultad

Artículo 84: Competencias. Compete al Consejo de Facultad:

- 84.1. Definir las acciones de desarrollo académico de la unidad en el contexto de los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.
- 84.2. Aprobar los planes de estudio de las carreras de la Facultad, con su respectiva reglamentación, para ser presentados al Consejo Académico.
- 84.3. Evaluar y proponer al Rector a través del Vicerrector Académico, modificaciones de la estructura orgánica de la Facultad.
- 84.4. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades que dependen de la Facultad.
- 84.5. Proponer el reglamento interno del funcionamiento de la Facultad para ser aprobado por el Consejo Académico.
- 84.6. Establecer y aprobar las acciones para llevar a cabo los planes de mediano y largo plazo fijados por el Consejo Académico.
- 84.7. Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Facultad.

- 84.8. Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto a los académicos, los estudiantes y los funcionarios de la Facultad de conformidad a la normativa universitaria.
- 84.9. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que fijen la reglamentación universitaria.

TÍTULO VII. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 85: La comunidad universitaria estará constituida por directivos superiores, autoridades universitarias, académicos, estudiantes, y personal administrativo y de servicio, quienes interactúan de forma armoniosa y colaborativa en el ambiente universitario, de acuerdo a sus roles y funciones.

De los Académicos

Artículo 86: Serán académicos quienes realizan docencia superior, investigación, vinculación con el medio, creación intelectual, tutoría, o extensión, integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la UnACh.

Los académicos que adicionalmente cumplan funciones directivas en la UnACh mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas.

Artículo 87: El Claustro Docente:
El Claustro Docente será una asamblea conformada por la totalidad de los académicos de la UnACh. Tiene carácter consultivo y formativo. Será convocado por el Rector toda vez que sea necesario, y por el Director de Docencia para asuntos de orden académico relacionados con sus funciones.

De los estudiantes

Artículo 88: Tendrá la calidad de estudiante regular quien haya sido aceptado para seguir un plan de estudio determinado y haya completado los trámites de matrícula en cualquiera de sus niveles.

Del Personal Administrativo

Artículo 89: Será personal administrativo los empleados que realizan funciones de apoyo a la administración y a las unidades académicas de la universidad, ya sea en áreas específicas de la gestión de la unidad en que laboran o de atención a los demás miembros de la comunidad universitaria y a público en general.

Del Personal de Servicio

Artículo 90: Será personal de servicio aquel que realiza funciones de mantenimiento, aseo, cuidado y protección del campus.

TÍTULO VIII. COMITÉ DE BIOÉTICA

Artículo 91: El Comité Permanente de Bioética será un organismo consultor y asesor en materias relativas a la ética en el trabajo y la investigación y su relación con los organismos vivos, orientado a los diferentes estamentos de la Universidad, con el fin de resguardar los intereses de los profesionales y los seres objetos de estudio.

Será presidido por un académico designado por el Consejo Administrativo a propuesta del Consejo Académico, miembros propuestos por cada una de las Facultades y el Asesor Legal de la Universidad.

TÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 92: Títulos y Grados:

- 92.1. Los estudios se organizan en planes y programas conducentes a títulos y grados académicos, según corresponda. Dichos estudios se llevarán a cabo a través de la docencia y se basarán en la transmisión del conocimiento, la investigación, la creación y la extensión, garantizando la formación integral del estudiante.
- 92.2. Los planes de estudio y programas conducentes a títulos y grados académicos, especificarán la secuencia de las asignaturas y las exigencias específicas que deben cumplirse para la obtención del grado académico, título profesional y/o título de posgrado.
- 92.3. Habrá disposiciones especiales para cada título y grado académico, las cuales deberán ceñirse a la reglamentación general de la UnACh sobre la materia.
- 92.4. Los planes y programas de estudio conducentes a títulos y grados académicos serán propuestos al Consejo Académico por la respectiva unidad académica para su tramitación y aprobación por el Consejo Administrativo.

Artículo 93: Cursos de especialización y extensión:

- 93.1. Las unidades académicas de la UnACh podrán ofrecer cursos de especialización o perfeccionamiento que conducirán a certificados de aprobación. Los planes de estudio propuestos deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

- 93.2. Las unidades académicas podrán aprobar y ofrecer, además, cursos de extensión y actualización, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y/o de aprobación cuando proceda.
- 93.3. Se podrán impartir cursos de capacitación de conformidad con las leyes vigentes. Los cursos de capacitación asociados a cursos SENCE deberán obligatoriamente ser canalizados administrativamente por la OTEC de la UnACh con el fin de obtener las codificaciones respectivas y poder certificar de acuerdo a la legislación vigente. Las relatorías, los contenidos y demás elementos específicos de la actividad serán responsabilidad exclusiva de la unidad académica que organice dicha actividad de capacitación.

TÍTULO X. DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y TITULACIÓN

- Artículo 94: La aprobación de las asignaturas y del plan de estudio se regirá por lo establecido en el Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado.
- Artículo 95: Los requisitos para obtener los títulos y grados académicos están reglamentados de acuerdo con las características de cada programa de estudio y en armonía con las normas vigentes.
- Artículo 96: Todos los títulos y grados académicos conferidos por la UnACh deberán ser refrendados por el Rector y el Secretario General para su validez.

TÍTULO XI. DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

- Artículo 97: Podrán instituirse oficialmente distinciones e incentivos para los académicos y estudiantes, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Administrativo y/o Directorio de la UnACh cuando correspondiere.
- Artículo 98: Los honores como profesor honoris causa, emérito y de doctor honoris causa los otorgará el Rector de la UnACh, previa consulta al Directorio.

TÍTULO XII. DE LA EVALUACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DOCENTE

- Artículo 99: La evaluación docente será el proceso mediante el cual la UnACh determinará el nivel de desempeño de sus profesores, constatando los logros personales en su labor académica, cualquiera sea la jerarquía a la que pertenezcan.

Artículo 100: La jerarquización docente es un proceso que busca reconocer los logros en el desarrollo profesional, así como la eficiencia y calidad del desempeño de los académicos contratados por jornada completa y media jornada.
Para este efecto existirá una Comisión de Jerarquización, la que estará formada por un presidente, un representante de cada Facultad y el Director de Docencia. El Vicerrector Académico, como miembro ex-oficio, podrá formar parte de la Comisión de Jerarquización como consejero de la misma.

Serán funciones de la Comisión de Jerarquización:

- 100.1. Establecer los indicadores para asignar la jerarquía académica.
- 100.2. Impulsar y coordinar procesos anuales de jerarquización docente.
- 100.3. Revisar anualmente la reglamentación de jerarquización con el fin de mantenerla actualizada.
- 100.4. Realizar un trabajo coordinado con la Dirección de Docencia para la provisión de la información.
- 100.5. Rendir informes periódicos sobre las conclusiones obtenidas de su aplicación.
- 100.6. Ofrecer orientación referente a los procesos que realiza la Comisión de Jerarquización a cualquier profesor que lo solicite.
- 100.7. Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, la jerarquía académica de docentes en ejercicio y docentes que se incorporen.

TÍTULO XII. DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 101: Las publicaciones de la UnACh estarán bajo la dirección de un Editor, siendo el director del departamento de edición, es asesorado por una Comisión Editorial.

Artículo 102: Serán atribuciones del Editor asistir, asesorar, y apoyar la publicación de cualquier revista o libro aprobados por la comisión que lo asesora.

Artículo 103: Toda publicación con el nombre de la UnACh, o de sus Facultades, o que use cualquiera de sus marcas registradas y de sus logos, requiere la autorización del Consejo Administrativo.

TÍTULO XIII. DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 104: La UnACh rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos establecidos por la normativa universitaria.

Artículo 105: Serán recursos económicos de la UnACh:

- 105.1. Todos los bienes muebles que actualmente posee.
- 105.2. Los frutos y productos de los bienes.

- 105.3. Los ingresos provenientes de derechos y aranceles que perciba.
- 105.4. Los ingresos provenientes de actividades de difusión, formación, perfeccionamiento y capacitación.
- 105.5. Los ingresos provenientes de prestación de servicios o consultorías a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.
- 105.6. Los ingresos provenientes de actividades de investigación y realización de proyectos de cualquier naturaleza.
- 105.7. Las erogaciones, aportes, subvenciones y donaciones de instituciones, empresas, corporaciones y otros organismos, sean del sector público o privado, nacionales, internacionales o extranjeros.
- 105.8. Los aportes estatales, directos o indirectos.
- 105.9. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y todos los bienes, ingresos, aportes y derechos que incorpore a su patrimonio a cualquier título.
- 105.10. Los aportes hechos por el socio fundador-organizador, Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.
- 105.11. Otros ingresos aprobados por acuerdo del Consejo Administrativo.

Artículo 106: Los bienes inmuebles de la UnACh serán administrados exclusivamente para la realización de su labor educativa en cumplimiento de la misión, fines y objetivos institucionales determinados por este Reglamento.

Artículo 107: La UnACh no podrá enajenar los bienes de propiedad del socio fundador-organizador.

Artículo 108: El Directorio aprobará el presupuesto anual de la UnACh cada año.

Artículo 109: En caso de cierre o disolución de la UnACh, los bienes y patrimonio permanecerán como propiedad del socio fundador-organizador, Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día o de la Corporación ADRA- CHILE.

TÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 110: Este Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por el Directorio o a solicitud del Rector, con acuerdo del Consejo Administrativo. La o las reformas deberán ser aprobadas por voto de la mayoría de los miembros del Directorio.

ANEXO

Procedimiento de designación de Directivos Superiores